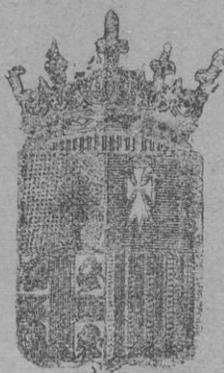


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Enero 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía por dos meses más la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 31 Enero 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cárcar contra la providencia de V. S. de 1.º de Agosto último, que declaró válida la elección de Alcalde y nula la de los Tenientes en la sesión inaugural de 1.º de Julio próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cárcar contra la providencia del Gobernador de Navarra, que declaró válida la elección de Alcalde y nula la de los Tenientes en la sesión inaugural de 1.º de Julio próximo pasado:

Resulta que siendo nueve Concejales los que forman el expresado Ayuntamiento, sólo ocho concurren á la citada sesión inaugural, por haber sido suspenso en su cargo días antes el Concejil D. Enrique Ruiz, cuya suspensión se dejó sin efecto por Real orden de 25 de Julio. Habiéndose procedido según ordena el art. 53 de la ley á la elección de Alcalde, hubo empate en la votación, pues que obtuvieron cuatro votos los respectivos candidatos, por lo cual, repetida aquélla con igual resultado, deci-

dió la suerte á favor de D. Pedro Pablo Pagola.

Posesionado de su cargo, se procedió á la elección de Tenientes, y verificada la del primero, obtuvo cuatro votos D. Eladio Agreda, y otros cuatro D. Martín Guillén, y como repetida la votación diese el mismo resultado, el Presidente dijo que *él decidía con su voto* en favor de D. Eladio Agreda, y protestando en el acto los recurrentes de tal proceder, pidieron que se practicase sorteo, á lo que el Presidente se negó.

Con igual resultado y en la propia forma se efectuó la elección del Teniente Alcalde y se decidió el empate entre D. Raimundo Pérez Ruiz y D. Manuel García Oteira, quedando elegido el primero por el voto del Presidente.

El mismo procedimiento se siguió para la elección de Sindico entre D. Juan Oteira y D. Bautista Garrido, quedando también elegido este último por el voto del Sr. Presidente.

D. Martín Guillén y otros tres Concejales recurrieron al Gobernador pidiendo se anulase la elección de Alcalde y Tenientes de que se deja hecha referencia, y dicha Autoridad, después de oír al Alcalde y de conformidad con la Diputación provincial, declaró válida la elección de Alcalde y nula la de los Tenientes; mas no conformándose con esta providencia los apelantes han recurrido al Gobierno en solicitud de que se deje sin efecto la elección de Alcalde y Tenientes, y que ésta vuelva á practicarse con arreglo á la ley:

Vistos los artículos 55 y 56 relativos á la manera de constituirse el Ayuntamiento:

Considerando que con arreglo á los citados artículos, el Alcalde y los Tenientes han de obtener en su elección el voto de la mayoría del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, y que por lo tanto una vez que la Corporación se compone de nueve Concejales, debió obtener por lo menos cinco votos el designado para ejercer el cargo de Alcalde:

Considerando que por lo tanto en el presente caso no ha habido el empate que la ley manda dirimir por medio de sorteo, puesto que ninguno de los dos candidatos obtuvo la mayoría absoluta del número total de Concejales que era la de cinco, por cuyo motivo no era llegada la ocasión de proceder al sorteo, ni al nombramiento que por este medio se hizo en favor de D. Pedro Pérez Pagola:

Considerando que además de no haber obtenido tampoco la indicada mayoría de votos ninguno de los dos á quienes se confirió el cargo de Teniente se agrega una nueva infracción legal, cual fué la de haber el Alcalde decidido con su voto el empate ocurrido, siendo así que el art. 56 de la ley manda que la elección para estos cargos se haga en la

misma forma que la de Alcalde, y cuando el voto de calidad conferido al Presidente en el art. 105 del cap. 3.º, que trata de las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos, no alcanza á los actos relativos á su constitución, los cuales se rigen por las especiales disposiciones contenidas en los artículos 53 al 57 de la mencionada ley:

Considerando que por lo tanto la manera con que se ha procedido en la constitución del Ayuntamiento de Cárcar envuelve manifiesta infracción de los artículos 53 y 56 de la ley:

La Sección es de parecer que estimando el recurso procede revocar la providencia del Gobernador; declarar nula, sin valor ni efecto legal la elección de cargos celebrada por el Ayuntamiento, y mandar que se verifique de nuevo con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(Gaceta 2 Enero 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SANIDAD.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 31 de Enero último, se inserta la siguiente Real orden:

«El Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de Contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y otras varias Corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopción de medidas que eviten la adulteración de vinos é impidan que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

El Ministerio de Estado participó que habían sido desembarcados en Burdeos vinos procedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fábrica de vinos artificiales tenida por un súbdito francés con infracción de las disposiciones legales; y en Vendrell se inutilizaron más de 20.000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atención del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más contribuyen al alco-

holismo, de tan terribles consecuencias para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirirlas para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cesar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno, impidiendo que la codicia y la mala fe hagan perder los mercados á nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación.

La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero á pesar de las circulares y Reales órdenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fe, exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los Sres. Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que á aquéllos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primer falta con multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad:

Primero. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y alcoholes de casca, si no están rectificadas y depurados.

Segundo. El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.º Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los Laboratorios municipales, donde los hubiere,

ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia, y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algún Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así como siempre que los Alcaldes lo creyese conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis, sirviendo las otras dos para comprobación, en caso de reclamaciones.

El resultado de todos los análisis se publicará en el *Boletín oficial*.

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que se haya impuesto á los morosos.

5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el *Boletín oficial*, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la mencionada Real orden, llamando muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre el contenido de lo que previene la disposición 4.ª de la misma para su puntual observancia.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Del pueblo de Mazarambroz, provincia de Toledo, ha desaparecido el vecino Magdaleno Galán Sánchez, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguación del paradero de aquél, participándomelo si lo consiguen.

Zaragoza 31 de Enero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Magdaleno Galán Sánchez.

Edad 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba y boca regulares, color sano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 3 del próximo mes de Marzo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 8 del citado mes de Marzo de los acopios de conservación en 1887-88 de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
<i>Huesca</i>	Madrid á Francia por la Junquera.....	13.898'21	140
	Zaragoza á Francia por Canfranc.....	46.077'74	470
	Huesca á Monzón.....	20.275'23	210
	Madrid á Francia.....	65.178'65	660
	Burgos á Logroño.....	14.931'54	150
	Burgos á Peñacastillo.....	15 915'77	160
<i>Burgos</i>	Burgos á Soria.....	29.659'95	300
	Logroño á Cabanos de Virtus.....	12.076'96	130
	Valladolid á Soria.....	23.158'60	240
	Bercedo á Valmaseda.....	10.121'15	110
	Bribiesca á Corundilla.....	10.903'15	110
	Cerecedo á Laredo.....	14.947'01	150
	Lerma á San Martín de Rubiales.....	17.408'24	180
	Saldaña á Maza.....	12.913'13	130

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 1.º de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo José Silva Fernández, natural de Calahorra, provincia de Granada.

Idem Ramón José Buenaventura, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Roselló Sanz, natural de Villa de Fuentes, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Regota Sánchez, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Lucas Alvarez González, natural de Oritiero, provincia de Orense.

Idem Agustín Herrero Gutierrez, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Evaristo Jiménez Zapata, natural de Úbeda, provincia de Jaén.

Idem Marcelino Acosta Carrasco, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Ebré Ebré, natural de Alcalá, provincia de Castellón.

Idem Antonio García Espinar, natural de Mambrijo, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Arce Diaz, natural de Casillo Pedroso, provincia de Santander.

Idem Francisco Barrens Domenech, natural de Mombres, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Vázquez Fernández, natural de Cabaleiro, provincia de Orense.

Idem Pedro Alonso García, natural de Torronjo, provincia de Santander.

Idem Nicolás Villahoz Bermejo, natural de Torrequemada, provincia de Palencia.

Idem Marcelino Vega Fernández, natural de Riboleos, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Francisco Ramos Alonso, natural de Pobladura, provincia de Zamora.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Braulio Sánchez Benirol, natural de Mo-
ta, provincia de Cuenca,
Idem Francisco Soto Valiente, natural de Vicos,
provincia de Valencia.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Benito Martínez García, natural de Na-
varrevisca, provincia de Avila.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado José Chafé García, natural de Castellón
de la Plana, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Juan Muñoz Arroyo, natural de Lillo,
provincia de Toledo.
Idem Claudio Escudero Mano, natural de Alco-
lea, provincia de Almería.
Sargento primero Roberto García, Moratilla, na-
tural de Santiago, provincia de Coruña.
Soldado Juan Pérez Correa, natural de Córdoba.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Serafin Medina Ruiz, natural de Llatos,
provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo Juan Peri Corchuelo.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Francisco López Ortega, natural de Oca-
ña, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Ricardo Beltrán Prats, natural
de San Baudilio, provincia de Coruña.
Idem Vicente Abelló Martínez, natural de Aran-
go, provincia de Oviedo.
Idem Ramón Moreno Molina, natural de Baza,
provincia de Granada.

Regimiento infantería de España.

Sargento primero D. José Guiráu Tomás, natu-
ral de Caspe, provincia de Zaragoza.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Antonjo García Guillén, natural de Illo-
ra, provincia de Granada.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Tomás Ortega Ríos, natural de Almopa,
provincia de Málaga.

*Tercer tercio de la Guardia civil.—Comandancia
de Guantánamo.*

Cabo segundo Agustín Pero Miralles, natural de
Solsona, provincia de Lérida.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Nicomedes Zenón Hernández, natural
de Buñol, provincia de Valencia.
Idem Francisco Rodríguez García, natural de
Albox, provincia de Almería.
Idem Venancio Samaniego Sanz, natural de Pim-
pedraza, provincia de Valladolid.

Idem Leandro Mesa Castro, natural de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia primero José López Martínez, natural de
Zújar, provincia de Granada.

Regimiento infantería de España.

Sargento segundo Ramón Serra Turrull.

*Regimiento infantería de Nápoles.—Segundo
batallón*

Soldado Amalio García Hinojosa, natural de Ce-
daira, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Ruiz Pérez, natural de Dalías,
provincia de Almería.

Idem Antonio Lacorte San Juan, natural de Al-
calá de los Gazules, provincia de Cádiz.

Idem Vicente Martínez García, natural de Tafa-
lla, provincia de Navarra.

Idem Gregorio Giraldo Bueno, natural de Tara-
zona, provincia de Zaragoza.

Idem Emeterio García Muñoz, natural de Pro-
vencio, provincia de Cuenca.

*Regimiento infantería de la Habana.—Primer ba-
tallón.*

Soldado José Hermida Valverde, natural de San
Andrés, provincia de Lugo.

Idem Francisco Hernández Vives, natural de
Rodero, provincia de Pontevedra.

Idem Lorenzo González Pérez, natural de Anto-
noco, provincia de León.

Idem José Ginel Pianeros, natural de Zaragoza.

Idem Inocente García Sevilla, natural de Teiras,
provincia de Cuenca.

Idem Felipe Flores Liraga, natural de Febro,
provincia de Badajoz.

Idem Juan Domínguez Martínez, natural de Cam-
mino Lloroso, provincia de Cáceres.

Idem Hermenegildo Cid Bastardo, natural de
Rioseco, provincia de Valladolid.

Idem Eusebio Caballero González, natural de
Torajo, provincia de Badajoz.

Idem Santiago Blanco Hilario, natural de Las
Rozas, provincia de Madrid.

Idem Félix Montejano Soria, natural de Berja,
provincia de Almería.

Idem Gervasio Melus Blasco, natural de Viver de
la Sierra, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Migías Bravo, natural de Alma-
dén, provincia de Ciudad Real.

Sargento segundo Manuel Martínez Otero, natu-
ral de Valencia.

Cabo segundo Ignacio Martín Alvarez, natural
de Carrascalejo, provincia de Cáceres.

Idem primero Rafael Corcel Oliver, natural de
Puerto de La Selva, provincia de Gerona.

Idem José López Galera, natural de Cantón, pro-
vincia de Almería.

Idem José López Domínguez, natural de Colas,
provincia de la Coruña.

Idem José Lagos García, natural de Ríos, pro-
vincia de Oviedo.

Idem Celestino Huelva Barrera, natural de Torre-
querol, provincia de Huelva.

Idem Magin Pujol Mata, natural de Lagarriga,
provincia de Barcelona.

Músico Luis Santos Recio, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Soldado Salvador Moraga Vidal, natural de Veniscla, provincia de Alicante.

Idem Isidoro Nombrado Casas, natural de Corcheta, provincia de Guadalajara.

Idem José Tobares Delgado, natural de Puente-genil, provincia de Córdoba.

Idem Angel Sánchez González, natural de Rososmo, provincia de León.

Idem Francisco Muñoz González, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Sánchez Aguaderas, natural de Santibañez, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Recio García, natural de Barcelona.

Idem Nicolás Valcárcel Villanueva, natural de Santa María, provincia de León.

Idem Dámaso Antúnez González, natural de Torrijillo, provincia de Cáceres.

Idem Ramón Borrás Beós, natural de Torres de Espia, provincia de Tarragona.

Idem Sebastián Barrera Blasignet, natural de Tejado, provincia de Salamanca.

Idem Fernando Borreda Hernández, natural de Cuenca.

Idem Félix Vázquez Mateo, natural de Palarón, provincia de Cáceres.

Idem Teodoro Antonio Encarnación, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Gregorio Angel Rubio, natural de Valdela-casa, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Alvarez González, natural de Vilas, provincia de Oviedo.

Idem Saturio Alegría Arna, natural de San Sebastián, provincia de Alava.

(Se continuará.)

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 20 del próximo mes de Febrero se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen ó su traslación á otras sepulturas.

Zaragoza 27 de Enero de 1888.—Simón de Varranda.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Adultos.—Tercera nave.—Cuadros 2.º y 3.º de la ampliación del Cementerio, sepulturas núm. 1.785 al 2.637, ambos inclusive.

SECCION SEXTA.

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo comprendido con el número 1, caso 5.º de la ley, Juan Lara y Gea, hijo del

difunto Francisco y de Manuela, cuya existencia y residencia del citado mozo y su madre se ignoran, ni haber acreditado ser alistado en otra Municipalidad, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL, núm. 14, correspondiente al día 17 del actual, se le cita por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de dicha ley, para que el día 12 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento para ser tallado y exponer en el acto lo que creyere conveniente; prevenido que la falta de asistencia le originará perjuicios.

Viver de la Sierra 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo y reemplazo del año actual, el mozo Eloy de Gracia (expósito), procedente de la Casa Hospicio de Zaragoza, que ha estado á cargo de sus prohijantes Manuel Hernando y Valera Emperador, vecinos de este pueblo, hasta fines de Junio próximo pasado que se separó de ellos; é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, y de conformidad con lo prescrito en el art. 55 de la ley, para que el día 12 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alborge 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Vicente López.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo el mes de Febrero próximo vinientes las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza particular, presentando al efecto los correspondientes documentos que lo acrediten.

Tarazona 31 de Enero de 1888.—D. A. del excelentísimo Ayuntamiento, Julián Naranjo, Secretario.

La cuenta de inversión de las 1.000 pesetas concedidas á este pueblo por el Gobierno de S. M. del fondo de calamidades públicas, se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Febrero, durante cuyo término podrá ser examinadas por los vecinos y reclamar los que se crean agraviados.

Urriés 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Miguel Zalba.

Las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros de este pueblo hayan tenido en su riqueza amillarada, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Febrero, previa presentación de los títulos de dominio.

Talamantes 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Mariano Romanos.—D. S. O., Joaquín Anguiano, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1886-87, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por los que lo desean y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villafeliche 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Florencio Jimeno.—D. S. O., Francisco Moneva, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RUEDA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por Eulogio García, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en los últimos días del mes de Setiembre último, se marchó del ganado que estaba guardando su sobrino Julián Embid García, de las señas que á continuación se expresan, y á pesar de las diligencias que ha practicado en su busca no ha podido averiguar su paradero, y se sospecha esté en esa provincia de Zaragoza, partido judicial de Ateca.

En su vista, encargo á las Autoridades do quiera se encuentre, lo pongan á mi disposición para yo entregarlo á sus abuelos.

Rueda 27 de Enero de 1888.—El Alcalde, Luis Ramiro.—P. S. M., el Secretario, Santiago López.

Señas de Julián Embid García.

Estatura regular, edad 14 años; va vestido de chaqueta y calzones de paño negro, chaleco de pana, faja de lana azul, calzado de albarcas, manta de lana azul y blanca, es grueso y redondo de cara; va indocumentado.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa formada en este Juzgado contra Clemente Polo Mur, sobre hurto de teña, he acordado sacar por segunda vez á la venta en subasta pública

Una casa, de tres pisos incluso el firme, sita en la villa de Mediana, y su calle de barrio Alto, señalada con el núm. 15; lindante por derecha con otra de Sixto Blasco, por izquierda con otra de D. Manuel Mainar, y por espalda con la de D. Manuel Laborda: tasada pericialmente en la cantidad de 1.075 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, y en el Juzgado de instrucción de Pina, he señalado el día 27 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, cuya casa será adjudicada en favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad

de 600 pesetas reclamadas por D. Celestino Lozano Mansilla, Procurador del Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, á Juan Hernández Miguel, vecino de Calmarza, en un incidente promovido al efecto por el primero contra este último, se sacan á la venta en pública licitación y con rebaja de un 25 por 100 del valor de la tasación, las fincas siguientes:

1.^a Un macho mular, de unos seis años, pelo pardo, de seis cuartas de alzada: tasado en 300 pesetas.

2.^a Un cerdo de la tierra, de unas siete arrobas: en 145 pesetas.

3.^a Tres cahices de trigo puro, mezclado algo de centeno: en 84 pesetas.

4.^a Dos cahices de cebada: en 36 pesetas.

5.^a Una finca, regadío, de más de una hanegada, sita en la partida del Val, término de Calmarza; linda al S con otra de Manuel Arregui, al M. con Río, al P. con barranco y al N. con finca de herederos de José Escolano: en 800 pesetas.

6.^a Otra finca, regadío, de dos hanegadas, sita en la partida de la Parradilla, término de Calmarza; linda al S con río Mesa, al M. con finca de José María Pérez, al P. con camino de herederos y al N. con pieza de herederos de Antonio Bueno: en 600 pesetas.

7.^a Otra, también de regadío, de algo más de una hanegada, sita en la partida de las Castanillas, en dicho término; linda al S. con finca de Vicente Bueno, al M. con senda de herederos, y al P. y N. con la de Juan Pascual García: tasada en 200 pesetas.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, por lo que respecta á los semovientes y frutos el día 4 de Febrero próximo viniente, á las once de su mañana, y por lo que se refiere á los inmuebles el día 16 también de dicho mes de Febrero, á igual hora de la mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 26 de Enero de 1888.—Leodegario Unceta.—D. S. O., Félix Lassa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

La Junta de aguas del término regante de Villamayor convoca á capítulo general extraordinario á los herederos regantes del mismo, para el domingo 5 de Febrero próximo viniente, á las dos de su tarde, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, á fin de dar cuenta de asuntos interesantes mandados por la Superioridad, y el estado de contabilidad.

Villamayor 27 de Enero de 1888.—El Presidente, Antonio Lozano. (1)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12...	1	3	4	1	1	2	6	1	»	1	»	»	»	1	7
13...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14...	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
15...	3	2	5	2	1	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
16...	3	3	6	2	2	4	10	»	»	»	»	»	»	»	10
17...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18...	3	6	9	»	1	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
19...	3	»	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20...	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	21	25	46	6	8	14	60	1	»	1	»	»	»	1	61

Zaragoza 25 de Enero de 1888.—El Juez municipal suplente, José Laguna Pérez.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Enero de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	2	»	1	3	3	»	»	3	6
12...	4	»	1	5	»	1	1	2	7
13...	3	»	»	3	1	»	1	2	5
14...	4	1	»	5	2	»	»	2	7
15...	5	1	»	6	2	2	1	5	11
16...	2	1	1	4	»	2	1	3	7
17...	2	»	»	2	2	2	»	4	6
18...	1	»	»	1	5	1	»	6	7
19...	1	2	1	4	4	1	»	5	9
20...	5	2	1	8	4	3	1	8	16
	29	7	5	41	23	12	5	40	81

Zaragoza 25 de Enero de 1888.—El Juez municipal suplente, José Laguna Pérez.